



AYUDA MEMORIA

CASO: FÚTBOL PROFESIONAL PERUANO

TÍTULO:

TARJETA ROJA CONTRA

LA RESTRUCTURACIÓN DEL FÚTBOL PERUANO

Últimamente se está pretendiendo argumentar que no es posible que los equipos de fútbol profesional peruano sean sometidos a procedimientos concursales por que no encajarían dentro del concepto de persona jurídica que regula el derecho concursal, nada más falso, pues al revisar las normas que contiene la Ley General del Sistema Concursal, Ley N° 27809, apreciamos con objetividad que los sujetos que pueden ser sometidos a procesos concursales son los deudores, entre otros, personas jurídicas, sin indicar mayor requisito al respecto.

Es evidente, por tanto, que la norma concursal no ha querido hacer un distingo entre personas jurídicas de naturaleza puramente empresarial o civil (cuando menos formalmente), como son las asociaciones civiles que manejan el fútbol, sino que ha buscado hacerse más inclusiva. Así lo evidencia también la primera disposición modificatoria de la norma concursal, que modifica el artículo 95° del Código Civil, y que establece indubitable e inequívocamente, refiriéndose a las Asociaciones Civiles, que sus Juntas Directivas **deben;** bajo responsabilidad, en caso de tener pérdidas acumuladas, deducidas sus reservas, superiores al tercio del capital social pagado¹; **solicitar el inicio del Procedimiento Concursal Ordinario.**

A pesar de la claridad de la norma referida se oye voces de gente con intereses vinculados a los caudillos que han manejado irresponsablemente los principales equipos de fútbol profesional peruano, que pretenden argumentar una supuesta incompetencia de la autoridad concursal para reestructurar estas instituciones, y lo que es más grave, se pretende sostener que no es posible transformar estas asociaciones en sociedades anónimas. Cuando es este el criterio fundamental que ha tenido el poder ejecutivo para dictar, primero, la Ley N° 29504, luego el Decreto de Urgencia N° 010 - 2012, y finalmente la Ley N° 29862; siendo evidente en todos los casos que su principal objetivo es que estas asociaciones se conviertan en sociedades anónimas, como concreta y realmente corresponde, dada la enorme importancia económica que ésta actividad tiene en el mundo moderno actual.

¹ Imponiéndoles inclusive mayor responsabilidad que a las sociedades mercantiles, pues en el caso de estas últimas, la Junta General “puede”, si lo estima conveniente, acordar ir a un Proceso Concursal Ordinario, mientras que en el caso de las Asociaciones Civiles “deben” bajo responsabilidad hacerlo”.